MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2019-MINEM/CM

Lima, 18 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE	:	"EDY SANTIAGO II", código 54-00039-14
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa
ADMINISTRADO	:	Representaciones Huanco S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "EDY SANTIAGO II", código 54-00039-14, el cual figura en el ítem N°40112 de la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "EDY SANTIAGO II", el cual figura en el ítem N° 7497 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Mediante Informe N° 018-2019-GRA/DREM-CM, de fecha 03 de junio de 2019, del Área Legal de la Dirección de Energía y Minas de Arequipa, se señala que, revisado el expediente del derecho minero "EDY SANTIAGO II", se verifica la situación de incumplimiento en el pago del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

4. Por Resolución de Gerencia Regional N° 127-2019-GRA/GREM, de fecha 03 de junio de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas de Arequipa, se

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2019-MINEM-CM

declara la caducidad del derecho minero "EDY SANTIAGO II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

5. Con Escrito N° 2253907, de fecha 28 de junio de 2019 Representaciones HUANCO S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 127-2019-GRA/GREM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 824-2019-GRA/GREM, de fecha 22 de agosto de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La resolución materia de impugnación no se encuentra a derecho, mucho menos a lo dispuesto al Decreto de Urgencia N° 008-2018-PCM. Ello prescribe que los que reúnen los requisitos como Pequeño Productor Minero (PPM) o Pequeño Minero Artesanal (PMA) pueden pagar como tal el Derecho de Vigencia en el plazo ampliado. Por consiguiente, le corresponde, además de ostentar la calificación de PPM N° 144-2018, el pago de US$ 300.00 por el año 2017.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "EDY SANTIAGO II" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

8. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

9. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

10. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "EDY SANTIAGO II", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia del año 2017 por el

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2019-MINEM-CM

monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), y por el año 2018 el monto de US$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 200.00 hectáreas de extensión, bajo el régimen general y de Pequeño Productor Minero, respectivamente

11. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.

12. Analizando lo actuado se tiene que la recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "EDY SANTIAGO II", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

14. Respecto a lo señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería establece que el plazo para pagar del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año. Mediante el Escrito N° 05-000104-18-D, cuya copia se anexa a autos, la recurrente solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia 2017 y 2018 del derecho minero "EDY SEGUNDO II", adjuntando la boleta de depósito N° 050.070.0034, por US$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), emitido por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. Dicha solicitud fue declarada inadmisible mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2019 del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, cuya copia se anexa a autos, por no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad minera, toda vez que su calificación de pequeño productor minero le fue otorgada con fecha posterior al plazo de pago determinado por ley, consecuentemente por el año 2017 se encontraba bajo el régimen general.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Representaciones Huanco S.R.L. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 127-2019-GRA/GREM, de fecha 03 de junio de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas de Arequipa, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2019-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Representaciones Huanco S.R.L. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 127-2019-GRA/GREM, de fecha 03 de junio de 2019, del Gerente Regional de Energía y Minas de Arequipa, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO